REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046** **Fecha:** 17/04/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2009 00514	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A.	OIDEN ARIAS CUBILLOS	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023		
41001 40 03003 2022 00262	Verbal	COMPAÑIA SUMA SAS	MERCADERIA S.A.S.	Otras terminaciones por Auto POR ENTREGA DEL BIEN	17/04/2023		
41001 40 03003 2022 00769	Ejecutivo Singular	JAIME DANIEL ARDILA VARGAS	MILLER CALDERON YEPES	Auto termina proceso por Pago	17/04/2023		
41001 40 03003 2023 00192	Verbal	MARIA MERCEDES PERDOMO	EPS FAMISANAR	Auto rechaza demanda FALTA DE SUBSANACIÓN.	17/04/2023		
41001 40 03003 2023 00206	Divisorios	DULCE SAMY CEDEÑO JACOBO	MARIA GRACIELA CALDERON	Auto admite demanda	17/04/2023		
41001 40 03003 2023 00217	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA	Auto admite demanda	17/04/2023		
41001 40 03007 2019 00103	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ	LUIS HERNAN PINO PEREZ	Auto de Trámite SE ADICIONA EL AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 20223.	17/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ
DEMANDADO:	ROSALBA PEREZ CESPEDES LUIS HERNAN PINO PEREZ
RADICADO:	**41.001.40.03.007.2019-00103-00**

Evidencia este Despacho que al momento de dictar el auto de fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual fue terminado el presente proceso por transacción se omitió pronunciarse frente al pago de los títulos valores existentes en el proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 287 del C.G. del Proceso el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIONAR el auto de fecha 12 de abril de 2023**,** en el sentido de ordenar el pago de los títulos Judiciales consignados en el proceso, a la parte demandante, según lo acordado en el Contrato de Transacción realizado entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

PP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f895b14f11c67f537893e1d840afcdb7f64f6e4553d35d9cf410b7b1c687012**

Documento generado en 17/04/2023 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE:	**COMPAÑÍA SUMA S.A.S**
DEMANDADO:	**MERCADERIA S.A.S**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2022.00262.00**

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 22/03/2023 a la hora de las 03:52 pm, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso, indicando que dentro del proceso liquidatorio adelantado por la Superintendencia de Sociedades se ordenó la entrega del bien.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso verbal de Restitución de bien inmueble arrendado promovido por **COMPAÑÍA SUMA S.A.S** identificada con NIT No. 900.735.248-9, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **MERCADERIA S.A.S** identificada con NIT No. 900.882.422-3, por haberse restituido el bien inmueble.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412cced1513499e73802db474331092173d2cf49c9fd918c68bf4f25ac5eaf42**

Documento generado en 17/04/2023 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**FINANCIERA ANDINA S.A**
DEMANDADO:	**OIDEN ARIAS CUBILLOS**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2009.00514.00**

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 09/03/2023 a la hora de las 02:42 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando que el demandado canceló en forma definitiva la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **BANCO FINANDINA** identificado con Nit No. 860.051.894-6, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **OIDEN ARIAS CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.091.034, por el Pago Total de la Obligación contenida en pagaré No. 1410004701, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Ofíciese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3042cb4be4e2d6333eb54211f8a00c288f124f96430e6c0f5d75b0b84ba2413c**

Documento generado en 17/04/2023 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**JAIME DANIEL ARDILA VARGAS**
DEMANDADO:	**MILLER CALDERON YEPES**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2022.00769.00**

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 21/03/2023 a la hora de las 01:21 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando que el demandado canceló en forma definitiva la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **JAIME DANIEL ARDILA VARGAS** identificado con C.C No. 91.012.303, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **MILLER CALDERON YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.430, por el Pago Total de la Obligación contenida en letra sin número, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Ofíciese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fd5fcbab4c12358c5f6d0e821fb6ce1b5f0a8e8c9fa9078126963db758b546**

Documento generado en 17/04/2023 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA "CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL"
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTES:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA
RADICADO:	2023-00217

Cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83 y 368 y ss. del Código General del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibídem de la Demanda de Restitución de la Tenencia - *Contrato de Leasing Habitacional No. 180124944* -, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- ADMITIR la Demanda de Restitución de la Tenencia – *Contrato de Leasing Habitacional No. 180124944* - propuesta través de Apoderado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit 890.300.279-4** en contra de **ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA C.C. 36.181.356.**

2.- IMPRIMIR el trámite de Proceso Declarativo Especial contenido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación a la demandada **ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA C.C. 36.181.356** en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del C. G. Del Proceso y/o Decreto 2213 de 2022.

4.- CORRER TRASLADO a la demandada **ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA C.C. 36.181.356** por el término de veinte (20) días, previa notificación conforme con el artículo 291 y el ss. del Código General del Proceso o de conformidad con el Decreto 2213 de 2022, a quien se le hará entrega de los anexos correspondientes.

5.- ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir, relativa a notificar al demandado del auto admisorio, so pena de darse aplicación a lo instituido en el artículo 317-1 Inciso final del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 expedida en Neiva - Huila, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit 890.300.279-4** en la forma y términos indicada en el memorial poder allegado.

N O T I F Í Q U E S E,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/JDM/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba396ea27b7248dbaef452807480b2ecf7a552f7977bf55f63ae06de3fdf0a8**

Documento generado en 17/04/2023 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACCTUAL**
DEMANDANTE:	**MARIA MERCEDES PERDOMO**
DEMANDADO:	**FAMISANAR EPS** **CLÍNICA MEDILASER SAS**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2023.00192.00**

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al (a) demandante para subsanar el libelo accionatorio feneció en SILENCIO el día 14/02/2023, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, que en efecto reza:

> "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.* ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza***". (Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **MARIA MERCEDES PERDOMO** actuando en medio de apoderado judicial en frente de **FAMISANAR EPS** y **CLÍNICA MEDILASER SAS**, por vencer en silencio el término que disponía para ser subsanada, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/JDM/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd60caf8d46ff858b383232b6035cb13900b08b29b4ad0323374cdcc1c0ed6c**

Documento generado en 17/04/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - DIVISORIO
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTES:	DULCE SAMI CEDEÑO JACOBO
DEMANDADO:	MARIA GRACIELA CALDERON HERMIDA
RADICADO:	2023-00206

Cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83 y 406 y ss. Del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el Art. 84 ibidem en la DEMANDA DIVISORIA –VENTA DE LA COSA COMÚN, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1. ADMITIR la Demanda Divisoria –Venta de la Cosa Común- propuesta través de Apoderado por **DULCE SAMI CEDEÑO JACOBO C.C. 1.075.216.283, antes JAMIR CEDEÑO JACOBO,** en contra de **MARIA GRACIELA CALDERON HERMIDA C.C. 55.154.773.**

2. IMPRIMIR el trámite de Proceso Declarativo Especial contenido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III del C. Gral. Del Proceso.

3. CORRER traslado del libelo genitor a la demandada **MARIA GRACIELA CALDERON HERMIDA C.C. 55.154.773,** en calidad de condueña del inmueble objeto de división identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-50174** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, por el término de **diez (10) días** a quien se le hará entrega de los anexos correspondientes.

4. ORDENAR la notificación a la demandada **MARIA GRACIELA CALDERON HERMIDA C.C. 55.154.773** en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del C. G. Del Proceso y/o en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5. ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir, relativa a notificar al demandado del auto admisorio, so pena de darse aplicación a lo instituido en el artículo 317-1 Inciso final del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-50174** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

7. RECONOCER personería a la abogada **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.211 expedida en Neiva - Huila, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 192.017 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la

demandante **DULCE SAMI CEDEÑO JACOBO C.C. 1.075.216.283** en la forma y términos indicada en el memorial poder allegado.

N O T I F Í Q U E S E,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed3bc2bcc0c1ccb03aa86c6c609e1f3b4e9e8c885c876c9da3858c33fb7a953**
Documento generado en 17/04/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica